



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0249 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Reg. N° 89449-2013 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTÍSIMA INMACULADA SRL, sobre otorgamiento de permiso eventual, desistimiento de trámite y devolución de pagos efectuados; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con su expediente del visto, de fecha 19 de Noviembre del 2013, la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTÍSIMA INMACULADA SRL, con RUC 20370902471, representada por su Gerente General Carmen Josefa Rodríguez Valdivia, solicitó permiso de transporte mediante autorizaciones eventuales, en ida y retorno de Arequipa a Mollendo para el día 27 de Noviembre del 2013, con los vehículos de placas V3T-955, V8R-955, B7L-954 y BTJ-950.

**SEGUNDO.-** A través de la Notificación N° 501-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 22 de Noviembre del 2013, se le comunica a la transportista las observaciones que se detallan a continuación, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que cumpla con subsanarlas:

**“Artículo 44º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – DS N° 017-2009-MTC:**

1. **Numeral 44.5.1:** Presentar Declaración Jurada en la que se indique que la prestación del servicio mediante autorización eventual no afectará el servicio de transporte autorizado.
2. **Numeral 44.5.5:** En el contrato para prestación del servicio de transporte, no se consigna el representante legal del usuario la IE 40208 “Pedro Francois Delatte”. Regularizar.
3. **Numeral 44.5.10:** Falta presentar copias de las tarjetas de propiedad, tarjeta de circulación vehicular, SOAT y CITV del vehículo de placa B7J-950”.

**TERCERO.-** Con su documento de fecha 11 de Diciembre del 2013, ingresado con el mismo número de registro la transportista señala que se desiste del trámite de permiso eventual y solicita la devolución de los pagos efectuados, al haberse disuelto el contrato para realizar dicho viaje celebrado con la Institución Educativa.

**CUARTO.-** El artículo 56º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**QUINTO.-** De la revisión de los actuados se tiene que la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTÍSIMA INMACULADA SRL, no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas, dentro del plazo concedido, pese a estar debidamente notificada con fecha 27 de Noviembre del 2013 como obra del cargo de notificación correspondiente.

**SEXTO.-** En tal sentido, siendo que dicha empresa no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 44º numerales 44.5.1 (al no presentar la declaración jurada en la que se indique que la prestación del servicio mediante autorización eventual no afectará el servicio de transporte autorizado), 44.5.5 (Al no haber subsanado la deficiencia del contrato celebrado para la prestación del servicio) y 44.5.10 (No haber prestando copias de la tarjeta de propiedad, tarjeta de circulación vehicular, SOAT y CITV del vehículo de placa B7J-950) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, para obtener el otorgamiento del permiso eventual solicitado, su pedido deviene en improcedente. Asimismo, puesto que no es imputable a esta entidad la no subsanación de las observaciones a tiempo por parte de la transportista, el pedido de desistimiento del trámite y la devolución de los pagos efectuados son también improcedentes, debiendo dictarse el acto administrativo correspondiente.



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0249-2014-GRA/GRTC-SGTT

Estando al Informe Nº 167-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR**;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**– Declarar **IMPROCEDENTES** las solicitudes de otorgamiento de permiso eventual, desistimiento de dicho trámite y la devolución de los pagos efectuados, presentadas por la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTÍSIMA INMACULADA SRL**, con RUC 20370902471, representada por su Gerente General Carmen Josefa Rodríguez Valdivia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**– Encargar la notificación y ejecución de esta resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **19 MAYO 2014**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

RLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
  
Ing. Kubén Ricardo Lira Torres  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA